

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 08 de 2024, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 195
Radicación nro. [76001311000320240002200](#)

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

1. Presenta la señora Ruth de Angel de Mora, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de Adjudicación de Apoyo en favor del señor Daniel Mora Quesada.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
 - 2.1. Allegar el Registro Nacimiento del señor Daniel Mora Quesada.
 - 2.2. Allegar el Registro Civil de Matrimonio de las partes.
 - 2.3. Indicar de manera clara y precisa que tipo de apoyo requiere el señor Daniel Mora Quesada, conforme lo establece el art. 5 de la Ley 1996.
 - 2.4. Citar la dirección de correo electrónico de la demandante, conforme lo ordena el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
 - 2.5. Citar las direcciones físicas y electroicas de los hijos de las partes.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Jlar.

Cesación Efectos Civiles

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. JAVIER CONDE AGUDELO como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e4813af25c655abff247097b3de64e613c2c508a4cac56840d72ec3f0cd49f**

Documento generado en 20/02/2024 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>